

CONCHALI, 26 de Febrero de 2014.

DECRETO EXENTO N° 314.- /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N° 98 del 26.02.14. de Asesoría Jurídica que adjunta Boleta de Garantía N° 012376-9, del Banco de Chile, por la suma de \$ 374.880.-; Decreto Exento N° 202 de fecha 06.02.14, que Aprobó el Programa; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato "VESTUARIO ESCOLAR 2014", de fecha 25 de Febrero del año 2014, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde (S) don IGNACIO HUMBERTO CANALES MOLINA, cédula nacional de identidad N° 9.795.842-4, profesión Ingeniero Civil, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la empresa "INVERSIONES BIANCLAU LIMITADA.", Rut 77.922.620-4, representada por doña CATHERINE BIANCA ROJAS BACHILOGLU, cédula nacional de identidad N° 12.614.785-6, con domicilio en calle Rosas N° 2256, comuna de Santiago, en adelante también "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Exento N° 202 de fecha 06 de febrero de 2014, la Municipalidad aprobó el programa "BECAS VESTUARIO ESCOLAR 2014", en relación con lo anterior y a través de Decreto Exento N° 234 de fecha 11 de febrero de 2014, la Municipalidad aprobó Bases Administrativas Especiales de la Propuesta Pública: "VESTUARIO ESCOLAR 2014", adjudicándose a la empresa INVERSIONES BIANCLAU LIMITADA, según Decreto Exento N° 305 de fecha 21 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes vienen en celebrar el correspondiente contrato de adquisición de vestuario escolar, el que deberá efectuarse de acuerdo a los términos de la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, Bases Administrativas Generales y Especiales de la Propuesta, Especificaciones Técnicas, Aclaraciones, oferta presentada por el proponente adjudicatario y demás antecedentes de la licitación, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato, que el contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes.

TERCERO: La Municipalidad pagará al contratista el precio total y único de \$7.497.595.- (siete millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos noventa y cinco pesos), con IVA incluido, por la adquisición y entrega de vestuario escolar que se detalla a continuación:

ARTICULO	CANTIDAD	P.U. (CON IVA) \$	TOTAL \$
Jumper Escolar	45	7.021.-	315.945.-
Pantalón Escolar	80	7.021.-	561.680.-
Sweater Escolar	161	11.662.-	1.877.582.-
Parka Escolar	162	15.232.-	2.467.584.-
Calzado Escolar	162	14.042.-	2.274.804.-
TOTAL IVA incl			\$7.497.595.-

CUARTO: El pago del monto señalado en la cláusula anterior se efectuará previa entrega de la factura respectiva, debidamente visada por la unidad técnica, la que además deberá certificar la total, correcta y oportuna entrega del vestuario adquirido, sin observaciones.

De la factura se restarán por vía administrativa, los montos que correspondan por concepto de multas, si procediere, pagándose al adjudicatario la diferencia entre el monto facturado y el monto de las multas aplicadas.



QUINTO: El presente contrato es de ejecución inmediata, la entrega de los productos adquiridos se efectuará dentro de 20 días corridos a partir de la fecha del decreto que lo apruebe.

SEXTO: En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de la total y óptima entrega del vestuario que se adquiere, el adjudicatario hace entrega en este acto de un Depósito a la Vista del Banco de Chile N° 012376-9, extendido a nombre del Tesorero Municipal de Conchalí, por la suma de \$374.880.

SEPTIMO: En caso de que el contratista no cumpla con las obligaciones y/o plazos establecidos en el presente contrato, la Municipalidad podrá hacer efectiva la boleta de garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, esto sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle.

OCTAVO: Ante cualquier incumplimiento imputable al contratista, se aplicaran las multas establecidas en el punto 13.8 de las bases administrativas especiales, el que será descontado administrativamente por la municipalidad al efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de anular unilateralmente la compra haciendo efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento, si procediere.

NOVENO: La supervisión, inspección y recepción de las unidades adquiridas y del cumplimiento cabal del presente contrato, así como la certificación de su correcta, completa y oportuna provisión, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Conchalí.

DECIMO: La Municipalidad queda facultada para poner término anticipado y/o resolver unilateralmente y, a su arbitrio por vía administrativa y sin forma de juicio el contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento y de efectuar las retenciones establecidas si fuera el caso.

UNDECIMO: La personería de don IGNACIO HUMBERTO CANALES MOLINA, para comparecer en su calidad de Alcalde (S) y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta en Decreto Alcaldicio N° 215 del 17 de julio de 2013 en relación con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 18.883.

La personería de doña CATHERINE ROJAS BACHILOGLU, para comparecer en representación de INVERSIONES BIANCLAU LIMITADA, consta de Certificado del Conservador de Bienes Raices y Comercio de Santiago, de fecha 13 de enero de 2014.

DUODECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente contrato.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVARSE


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal (S)


IGNACIO CANALES MOLINA
Alcalde de Conchalí (S)

ICM/DBF/jqa.

TRANSCRITO A :

Control - Jurídico - Adm. Municipal

TESMU - SECPLA - Personal

Sr. Carlos Bravo Palominos. (Camino a Valdivia de Paine N° 5410, Comuna de Buin.)

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

CONTRATO

"VESTUARIO ESCOLAR 2014"

En Conchalí, a 25 de febrero de 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.070.200-2, representada por su Alcalde (S) don **IGNACIO HUMBERTO CANALES MOLINA**, cédula nacional de identidad N° 9.795.842-4, profesión Ingeniero Civil, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la empresa **"INVERSIONES BIANCLAU LIMITADA."**, Rut 77.922.620-4, representada por doña **CATHERINE BIANCA ROJAS BACHIOGLU**, cédula nacional de identidad N° 12.614.785-6, con domicilio en calle Rosas N° 2256, comuna de Santiago, en adelante también "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Exento N° 202 de fecha 06 de febrero de 2014, la Municipalidad aprobó el programa "BECAS VESTUARIO ESCOLAR 2014", en relación con lo anterior y a través de Decreto Exento N° 234 de fecha 11 de febrero de 2014, la Municipalidad aprobó Bases Administrativas Especiales de la Propuesta Pública: **"VESTUARIO ESCOLAR 2014"**, adjudicándose a la empresa **INVERSIONES BIANCLAU LIMITADA**, según Decreto Exento N° 305 de fecha 21 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes vienen en celebrar el correspondiente contrato de adquisición de vestuario escolar, el que deberá efectuarse de acuerdo a los términos de la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, Bases Administrativas Generales y Especiales de la Propuesta, Especificaciones Técnicas, Aclaraciones, oferta presentada por el proponente adjudicatario y demás antecedentes de la licitación, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato, que el contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes.

TERCERO: La Municipalidad pagará al contratista el precio total y único de **\$7.497.595.-** (siete millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos noventa y cinco pesos), con IVA incluido, por la adquisición y entrega de vestuario escolar que se detalla a continuación:

ARTICULO	CANTIDAD	P.U. (CON IVA) \$	TOTAL \$
Jumper Escolar	45	7.021.-	315.945.-
Pantalón Escolar	80	7.021.-	561.680.-
Sweater Escolar	161	11.662.-	1.877.582.-
Parka Escolar	162	15.232.-	2.467.584.-
Calzado Escolar	162	14.042.-	2.274.804.-
TOTAL IVA incl			\$7.497.595.-



CUARTO: El pago del monto señalado en la cláusula anterior se efectuará previa entrega de la factura respectiva, debidamente visada por la unidad técnica, la que además deberá certificar la total, correcta y oportuna entrega del vestuario adquirido, sin observaciones.

De la factura se restarán por vía administrativa, los montos que correspondan por concepto de multas, si procediere, pagándose al adjudicatario la diferencia entre el monto facturado y el monto de las multas aplicadas.

QUINTO: El presente contrato es de ejecución inmediata, la entrega de los productos adquiridos se efectuará dentro de 20 días corridos a partir de la fecha del decreto que lo apruebe.

SEXTO: En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de la total y óptima entrega del vestuario que se adquiere, el adjudicatario hace entrega en este acto de un Depósito a la Vista del Banco de Chile N° 012376-9, extendido a nombre del Tesorero Municipal de Conchalí, por la suma de \$374.880.

SEPTIMO: En caso de que el contratista no cumpla con las obligaciones y/o plazos establecidos en el presente contrato, la Municipalidad podrá hacer efectiva la boleta de garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, esto sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle.

OCTAVO: Ante cualquier incumplimiento imputable al contratista, se aplicaran las multas establecidas en el punto 13.8 de las bases administrativas especiales, el que será descontado administrativamente por la municipalidad al efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de anular unilateralmente la compra haciendo efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento, si procediere.

NOVENO: La supervisión, inspección y recepción de las unidades adquiridas y del cumplimiento cabal del presente contrato, así como la certificación de su correcta, completa y oportuna provisión, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Conchalí.

DECIMO: La Municipalidad queda facultada para poner término anticipado y/o resolver unilateralmente y, a su arbitrio por vía administrativa y sin forma de juicio el contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento y de efectuar las retenciones establecidas si fuera el caso.

UNDECIMO: La personería de don **IGNACIO HUMBERTO CANALES MOLINA**, para comparecer en su calidad de Alcalde (S) y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta en Decreto Alcaldicio N° 215 del 17 de julio de 2013 en relación con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 18.883.

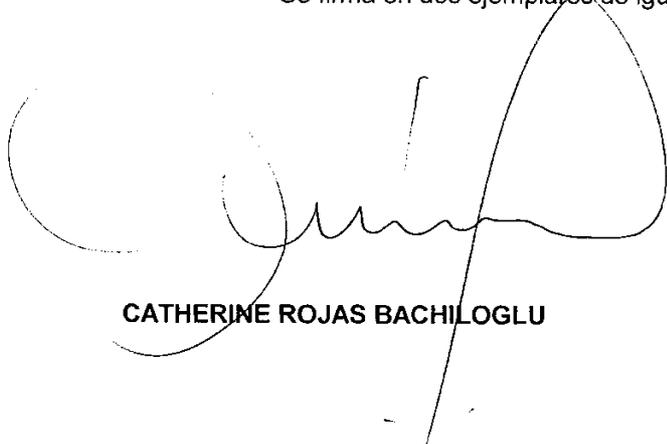


La personería de doña **CATHERINE ROJAS BACHIOGLU**, para comparecer en representación de **INVERSIONES BIANCLAU LIMITADA**, consta de Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de fecha 13 de enero de 2014.

DUODECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha.



CATHERINE ROJAS BACHIOGLU



IGNACIO CANALES MOLINA
ALCALDE (S) DE CONCHALÍ

ICM/DBF/JCMV.-

